



Tasas y tarifas Portuarias 2025

AUTORIDAD PORTUARIA
DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

Resumen de tasas aplicables por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en sus instalaciones portuarias por utilización, por señalización marítima y tarifas por el servicio de recepción de desechos generados por buques, suministro de energía eléctrica, agua y pasarela a buques.

Real Decreto Ley 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y sus modificaciones.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.



Índice



Tasas y tarifas Portuarias 2025

Tasa de Ayudas a la Navegación (T0)	4
Tasa del Buque (T1)	5
1. Zona I: Atraque Estancia Corta	5
2. Zona I: Atraque Estancia Prolongada	7
3. Atraque en Zona II	8
4. Fondeo en Zona II	8
5. Sin Utilización de Puesto de Atraque o Fondeo	9
Tasa del Pasaje (T2)	10
Tasa de la Mercancía (T3)	11
1. Régimen Simplificado	11
2. Régimen por Grupos de Mercancías	13
Tasa de la Pesca Fresca (T4)	14
Tasa de Embarcaciones Deportivas o de Recreo (T5)	15
Tasa por Utilización Especial de la Zona de Tránsito (T6)	16
Tarifa por Servicio de Recepción de desechos generados por buques	16
Actualización Tarifas por Operaciones Comerciales	17



Tasa de Ayudas a la Navegación

(T0)

Hecho imponible: Utilización del servicio de señalización marítima.

Sujetos pasivos: El propietario del buque o embarcación, el naviero y el capitán o patrón del buque o embarcación.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Al inicio de percibir los servicios.

Cuota íntegra: En las siguientes tablas se indican las fórmulas matemáticas para el cálculo de la cuota íntegra.

Cuota íntegra Buques mercantes y de Pesca	T0= (GT x Cuantías básicas (A+C) x Coeficiente utilización)
	Cuantías básicas: Autoridad Portuaria (A) = 0,29 + SASEMAR (C) = 0,28

(*) Según artículo 240.1.a.

BUQUES MERCANTES	Coeficiente de utilización	Total (€/GT)
Buques mercantes (máximo 3 escalas por año natural)	0,035	0,02

(*) Según artículo 240.1.b.1, 240.1.b.2., 240.1.c.1. y 240.1.c.2.

BUQUES DE PESCA	Con base en puerto español		Sin base en puerto español (1)	
	Coef. de utilización	Total (€/GT)	Coef. de utilización	Total (€/GT/día)
Buques pesca en altura o gran altura	1,00	0,57 (3)	1,00	0,002
Buques pesca bajura o litoral (no depende del GT)	50	28,50 (3)	50	0,062

Cuota íntegra Embarcaciones deportivas	T0= (m2 x Cuantías básicas (A+C) x Coeficiente utilización)
	Cuantías básicas: Autoridad Portuaria (A) = 0,29 + SASEMAR (C) = 0,28

(*) Según artículo 240.1.d.1, 240.1.d.2., 240.1.e.1. y 240.1.e.2.

EMBARCACIONES DEPORTIVAS	Con base en puerto español		Sin base en puerto español (1)	
	Coef. de utilización	Total (€/m²)	Coef. de utilización	Total (€/m²/día)
Embarcaciones deportivas a motor. Eslora menor de 9m	40,00	22,8 (2)	40,00	0,06
Embarcaciones deportivas a motor. Eslora mayor o igual a 9m	16,00	9,12 (3)	16,00	0,025
Embarcaciones deportivas a vela. Eslora menor de 12m	Exento			
Embarcaciones deportivas a vela. Eslora mayor o igual a 12m	16,00	9,12 (3)	16,00	0,025

* (1) Abonarán la tasa por día de estancia en aguas jurisdiccionales españolas.

* (2) Una sola vez y validez indefinida.

* (3) Una vez en el año natural.

*Régimen Simplificado (Art. 242): La tasa será exigible por adelantado y podrá exigirse en régimen de estimación simplificada en los puertos, dársenas, muelles, pantalanes y otras instalaciones de atraque, así como en instalaciones náutico-deportivas, que se encuentren en concesión o autorización, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. En este régimen, la cuota tributaria se establecerá para cada concesión o autorización tomando en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quienes se acojan a este régimen tendrán una **bonificación del 20 por ciento** en el importe de la cuota tributaria.*



Tasa del Buque

(T1)

Hecho imponible: Utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario, naviero y el capitán del buque.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando el buque entra en las aguas de la zona de servicio.

Cuota íntegra: En las siguientes tablas se indican las modalidades de estancia (atraque estancia corta, atraque estancia prolongada en zona I y fondeo en zona II) y la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin las reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda y no incurran en alguna de las incompatibilidades indicadas.

1. Zona I: Atraque Estancia Corta

Cuota íntegra Buques	T1= (GT / 100 x Horas (1) x Cuántía básica (B;S) x Coefficiente corrector x Coeficiente Utilización x Reducciones x Bonificaciones)
	Cuántía básica (B;S) (2) = 1,43 Coefficiente Corrector = 1,00

* (1) Horas o fracción, con un mínimo de 3 horas por escala y un máximo de 15 horas por escalas cada 24h.

Según artículo 197.1.a) y 197.1.b)

BUQUES	Atraque sin concesión (ZONA I)		Atraque en concesión (ZONA I)			
			Con lámina de agua		Sin lámina de agua	
	Coef. de utilización	Total (€/ GT /100 x h) (2)	Coef. de utilización	Total (€/ GT /100 x h) (2)	Coef. de utilización	Total (€/ GT /100 x h) (2)
Buques atracados de costado a muelles y pantalanes	1,00	1,43	0,60	0,86	0,70	1,00
Buques atracados de punta o abarloados	0,80	1,14	0,50	0,72	0,60	0,86

* (2) Con carácter general se empleará B (1,43) y S para transporte marítimo de corta distancia (1,20). No incluido en el cálculo el coeficiente corrector: 1,00.

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Atraque exclusivamente para avituallamiento, aprovisionamiento o reparación con estancia máxima de 48 h	0,25	197.d
Crucero turístico con carácter general	0,70	197.g
Crucero turístico con puerto base	0,56	
Crucero turístico compañía más de 11 escalas año	0,50	
Buques roro o ropax con carácter general	0,90	197.h
Buques roro o ropax integrado en un servicio marítimo regular	0,60	
Buques propulsados por combustibles alternativos en alta mar o utilización de combustibles alternativos / electricidad suministrada, desde muelle o bien por baterías instaladas a bordo	0,50	197.j
Atraque en dique exento de zona I	0,50	198.1

Continúa en la página siguiente >

COEFICIENTES POR REDUCCIONES SERVICIO MARÍTIMO A UN DETERMINADO TIPO DE TRÁFICO	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Escala 1 a 12 (3)	1,00	201
Escala 13 a 26 (3)	0,95	
Escala 27 a 52 (3)	0,85	
Escala 53 a 104 (3)	0,75	
Escala 105 a 156 (3)	0,65	
Escala 157 a 312 (3)	0,55	
Escala 313 a 365 (3)	0,45	
Escala mayor de 365 (3)	0,35	

* (3) Si el servicio marítimo es regular el coeficiente se reducirá en 5 centésimas. En el supuesto de atraque en las instalaciones de la Refinería de CEPESA, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª.

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Para incentivar mejores prácticas medioambientales	0,95	245.1/DT 2ª
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Tránsito marítimo de graneles líquidos. A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador	0,90	245.3
Plataforma logística internacional. Buques portacontenedores	Hasta 0,40 (1)	245.4
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,60	245.3
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	0,75	245.3.bis

* (1) El coeficiente dependerá de la relación entre el tráfico real de la terminal y el tráfico mínimo establecido en su título concesional.

Incompatibilidades

- En el caso de los cruceros turísticos y la entrada directa a varadero siempre se aplicará la cuantía básica (B).
- Los coeficientes reductores de los buques de crucero turístico y roro son incompatibles con atraque exclusivamente para avituallar, aprovisionar o reparar con estancia máxima de 48 horas.
- Los coeficientes reductores de los buques de crucero turístico y roro son incompatibles entre sí.
- Las bonificaciones de los art. 245.3 y 245.4 son incompatibles.

2. Zona I: Atraque Estancia Prolongada

Cuota íntegra Buques	$T1 = (GT / 100 \times \text{Días o fracción} \times \text{Cuantía básica (B)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones})$
	Cuantía básica (B) = 1,43 Coeficiente Corrector = 1,00

BUQUES	Atraque sin concesión		Art. RDL 2/2011
	Coef. de utilización	Total (€/GT/100xdía) (5)	
Buques de tráfico interior	4,00	5,72	197.e.1
Buques destinados al dragado y al avituallamiento	4,67	6,68	197.e.2
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace, fuera de astillero	1,33	1,90	197.e.3
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace, en astillero	0,50	0,71	197.e.4
Buques pesqueros en paro biológico o veda	0,45	0,64	197.e.5
Buques en depósito judicial	1,00	1,43	197.e.6
Buques inactivos	4,67	6,68	197.e.7
Buques destinados a servicios portuarios	2,33	3,33	197.e.8
Otros buques con estancia superior a un mes	4,67	6,68	197.e.9

* (5) Se considera estancia prolongada a la debida a los supuestos anteriores y siempre que la estancia sea superior a siete días. No incluido en el cálculo el coeficiente corrector (1,00).

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Atraque en concesión sin espacio de agua en concesión	0,70	197
Atraque en concesión con espacio de agua en concesión	0,60	197.g
Buques propulsados por combustibles alternativos en alta mar o utilización de combustibles alternativos / electricidad suministrada, desde muelle o bien por baterías instaladas a bordo	0,50	197.j
Atraque en dique exento de Zona I	0,50	198.1

COEFICIENTES POR REDUCCIONES SERVICIO MARÍTIMO A UN DETERMINADO TIPO DE TRÁFICO	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Escala 1 a 12 (3)	1,00	201
Escala 13 a 26 (3)	0,95	
Escala 27 a 52 (3)	0,85	
Escala 53 a 104 (3)	0,75	
Escala 105 a 156 (3)	0,65	
Escala 157 a 312 (3)	0,55	
Escala 313 a 365 (3)	0,45	
Escala mayor de 365 (3)	0,35	

* (3) Si el servicio marítimo es regular el coeficiente se reducirá en 5 centésimas.

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3

3. Atraque en Zona II

(T1)

Cuota íntegra: La cuota íntegra de la tasa por el acceso y estancia de los buques o artefactos flotantes en el puesto de atraque únicamente en la Zona II o exterior de las aguas portuarias, salvo lo específicamente previsto en el artículo siguiente para buques fondeados, será el 30 por ciento de la prevista en el artículo anterior, según corresponda. (Art.198).

En el supuesto de atraque en las instalaciones de la Refinería de CEPESA, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª.

4. Fondeo en Zona II

(T1)

Cuota íntegra Buques	T1= (GT / 100 x Días x Cuantía básica (B;S) x Coefficiente corrector x Coeficiente Utilización x Reducciones x Bonificaciones)
	Cuantía básica (B;S) (2) = 1,43 Coefficiente Corrector = 1,00

(*) Según artículos 199.a y 199.b

BUQUES	Fondeo sin concesión sin lámina de agua		Fondeo con concesión y lámina de agua	
	Coef. de utilización	Total (€/GT/100xdía) (6)	Coef. de utilización	Total (€/GT/100xdía) (6)
Con carácter general	0,80	1,14	0,40	0,57
Buques en reparación, avituallamiento y aprovisionamiento	0,48	0,69	0,24	0,34
Buques propulsión gas natural licuado	0,50	0,71	0,50	0,71

* (2) Con carácter general se empleará B (1,43) y S para transporte marítimo de corta distancia (1,20).

* (6) La tasa se devengará desde el 4º día de estancia, salvo que se realicen operaciones comerciales distintas a las descritas en los supuestos anteriores.
No incluido en cálculo el coeficiente corrector (1,00).

COEFICIENTES POR REDUCCIONES SERVICIO MARÍTIMO A UN DETERMINADO TIPO DE TRÁFICO	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Escala 1 a 12 (3)	1,00	201
Escala 13 a 26 (3)	0,95	
Escala 27 a 52 (3)	0,85	
Escala 53 a 104 (3)	0,75	
Escala 105 a 156 (3)	0,65	
Escala 157 a 312 (3)	0,55	
Escala 313 a 365 (3)	0,45	
Escala mayor de 365 (3)	0,35	

* (3) Si el servicio marítimo es regular el coeficiente se reducirá en 5 centésimas.

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Para incentivar mejores prácticas medioambientales	0,95	245.1/DT 2ª
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Tránsito marítimo de graneles líquidos. A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador	0,90	245.3

5. Sin Utilización de Puesto de Atraque o Fondeo

Cuota íntegra Buques	$T1 = (GT/100 \times \text{Cuantía básica B} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente de utilización})$
	Cuantía básica B = 1,43 Coeficiente Corrector = 1,00

BUQUES	Sin utilización de puesto de atraque o fondeo		Art. RDL 2/2011
	Coef. de utilización	Total (€/GT/100) (1)	
Acceso o partida de los buques hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada, o en general por acceso sin utilización de puesto de atraque o fondeo.	2	2,86	197.1.f

* (1) No incluido en cálculo el coeficiente corrector (1,00).

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Para incentivar mejores prácticas medioambientales	0,95	245.1/DT 2 ^a
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,60	245.3



Tasa del Pasaje

(T2)

Hecho imponible: Utilización por los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de pasaje de las instalaciones de atraque, vías de circulación y otras instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El naviero y el capitán del buque.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y sus vehículos.

Cuota íntegra: En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin las reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

Cuota íntegra	T2= Unidad de pasajero / vehículo x (Cuantía básica (P) x Coeficiente corrector x Coeficiente Utilización x Reducciones x Bonificaciones)
	Cuantía básica (P) = 3,23 Coeficiente Corrector = 1,00

CONCEPTO	Coef. de utilización	Total (€/Unidad) (1)	Art. RDL 2/2011
Pasajero en régimen de transporte entre países Schengen	0,75	2,42	208.a.1.1
Pasajero en régimen de transporte entre países NO Schengen	1,00	3,23	208.a.1.2
Pasajero en régimen de crucero turístico. Puerto inicio / final	1,20	3,87	208.a.1.3
Pasajero en régimen de crucero turístico. En tránsito (cada día o fracción)	0,75	2,42	208.a.1.5
Vehículos de dos ruedas en régimen de pasaje	1,30	4,20	208.a.1.6
Automóviles, incluyen elementos remolcados hasta 5 metros	2,90	9,37	208.a.1.7
Automóviles, incluyen elementos remolcados mayor de 5 metros	5,80	18,73	208.a.1.8
Vehículos de transporte colectivo	15,60	50,39	208.a.1.9
Pasajero de tráfico interior	0,02	0,06	208.a.2.1
Pasajeros de excursiones marítimas (Aguas interiores)	0,04	0,13	208.a.3.1
Pasajeros de excursiones marítimas (Aguas exteriores)	0,20	0,65	208.a.3.2

* (1) No incluido en cálculo el coeficiente corrector (1,00).

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Atraques y estación marítima conjuntamente en concesión	0,50	208.b
Estación marítima en concesión	0,75	208.c
Buques integrados en servicios marítimos regulares	0,80	208.d
Estimación simplificada (Tráfico Interior / Excursiones Marítimas)	0,70	209

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente (1)	Art. RDL 2/2011
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	0,75	245.3.bis

* (1) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.



Tasa de la Mercancía

(T3)

Hecho imponible: Utilización por las mercancías y sus elementos de transporte de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios y otras instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario, naviero y el capitán del buque.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando la mercancía inicie el paso por la zona de servicio del puerto.

Cuota íntegra: En las siguientes tablas se indican los dos tipos de regímenes que se pueden optar en la totalidad de una declaración **Régimen simplificado** (solo aplicable a las mercancías transportadas en equipamientos, y donde el equipamiento y la mercancía se consideran un todo) y **Régimen general** (aplicable tanto a las mercancías transportadas en equipamientos como a los graneles y mercancía general, y en cuyo caso se considerará por una parte el equipamiento vacío y por otra la mercancía transportada) y la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin la reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

1. Régimen Simplificado

(T3)

Cuota íntegra	$T3 = (\text{Unidad de equipamiento} \times \text{Cuantía básica (M)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente equipamiento} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones})$
	Cuantía básica (M) = 2,65 Coeficiente Corrector = 1,00

CONCEPTO	Coef. equipamiento	Total (€/Unidad) (1)	Art. RDL 2/2011
Contenedor menor o igual a 20' cargado	10,00	26,50	214.a.1
Vehículo rígido con caja hasta 6,10 metros cargado	10,00	26,50	
Contenedor mayor de 20' cargado	15,00	39,75	
Semirremolque y remolque cargado	15,00	39,75	
Vehículo rígido o articulado con caja mayor de 6,10 metros cargado	15,00	39,75	
Tren de carretera cargado	25,00	66,25	
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso excepto para vehículos FCEV, BEV o PHEV cuyo peso será hasta 3.500 kg (2)	0,50	1,32	
Vehículo de más de 2.500 kg de peso excepto para vehículos BEV o PHEV cuyo peso será de más de 3.500 kg (2)	2,00	5,30	214.a.2.2
Contenedor menor o igual a 20' vacío	0,90	2,38	
Vehículo rígido con caja hasta 6,10 metros vacío	0,90	2,38	
Contenedor mayor de 20' vacío	1,80	4,77	
Semirremolque y remolque vacío	1,80	4,77	
Vehículo rígido o articulado con caja mayor de 6,10 metros vacío	1,80	4,77	
Tren de carretera vacío	2,90	7,68	
Cabeza tractora	0,60	1,59	
Otros no anteriores (por tm)	0,50	1,32	

* (1) No incluido en cálculo el coeficiente corrector (1,00).

* (2) Los vehículos serán considerados FCEV, BEV o PHEV de acuerdo al Reglamento General de Vehículos.

Continúa en la página siguiente >

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coficiente	Art. RDL 2/2011
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Equivale solo desembarque. (la carga en tránsito no se factura).	1,00	214.b
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Carga en tránsito no se factura. (Ya se facturó al desembarque)	0,00	
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques atracados. Equivale solo desembarque	0,50	214.c.1
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques abarloados. Equivale solo desembarque	0,30	214.c.2
Mercancías y elementos de transporte en tráfico interior. Se liquidará una sola vez en la operación de embarque o desembarque	1,00	214.d
Mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre	0,50	214.e
Terminal con atraque en concesión. Entrada o salida marítima	0,50	215.a.1
Terminal con atraque en concesión. Tránsito marítimo	0,25	215.a.2
Terminal con atraque en concesión. Transbordo	0,20	215.a.3
Terminal con atraque en concesión. Tráfico interior	0,50	215.a.4
Terminal sin atraque en concesión. Entrada o salida, tránsito marítimo o transbordo	0,80	215.b
Terminal en concesión. Tránsito terrestre	0,40	215.c
Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25	216.a
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular	0,80	216.b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular ro-ro	0,60	216.b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima que entren o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,50	216.d

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coficiente	Art. RDL 2/2011
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla (1)	0,75	245.3.bis
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima, excluyendo el acceso o salida de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,70	245.3
Mercancía y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Tránsito de graneles líquidos, a partir de 1,5 millones de toneladas por operador	0,90	245.3
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Plataforma logística internacional. Contenedores en tránsito	Hasta 0,40 (2)	245.4

* (1) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

* (2) El coeficiente dependerá de la relación entre el tráfico real de la terminal y el tráfico mínimo establecido en su título concesional.

2. Régimen por Grupos de Mercancías

Cuota íntegra	T3= (Unidad de equipamiento x Cuantía básica (M) x Coefficiente corrector x Coeficiente equipamiento x Reducciones x Bonificaciones) + (Toneladas de mercancía x Cuantía básica (M) x Coefficiente corrector x Coeficiente grupo x Reducciones x Bonificaciones)
	Cuantía básica (M) = 2,65 Coefficiente Corrector = 1,00

CONCEPTO	Coef. equipamiento	Total (€/Unidad + €/Tm) (1)	Art. RDL 2/2011
Grupo primero	0,16	0,42	214.a.2.1
Grupo segundo	0,27	0,72	
Grupo tercero	0,43	1,14	
Grupo cuarto	0,72	1,91	
Grupo quinto	1,00	2,65	
Contenedor menor o igual a 20' vacío	0,90	2,38	214.a.2.2
Vehículo rígido con caja hasta 6,10 metros vacío	0,90	2,38	
Contenedor mayor de 20' vacío	1,80	4,77	
Semirremolque y remolque mayor de 6,10 metros	1,80	4,77	
Vehículo rígido o articulado con caja mayor de 6,10 metros vacío	1,80	4,77	
Tren de carretera vacío	2,90	7,68	
Cabeza tractora	0,60	1,59	
Otros no anteriores (por tm)	0,50	1,32	

* (1) No incluido en cálculo el coeficiente corrector (1,00).

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Equivale solo desembarque	1,00	214.b
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques atracados. Equivale solo desembarque	0,50	214.c.1
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques abarloados. Equivale solo desembarque	0,30	214.c.2
Mercancías y elementos de transporte en tráfico interior. Equivale solo al embarque o desembarque	0,00	214.d
Mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre	0,50	214.e
Terminal con atraque en concesión. Entrada o salida marítima	0,50	215.a.1
Terminal con atraque en concesión. Tránsito marítimo	0,25	215.a.2
Terminal con atraque en concesión. Transbordo	0,20	215.a.3
Terminal con atraque en concesión. Tráfico interior	0,50	215.a.4
Terminal sin atraque en concesión. Entrada o salida, tránsito marítimo o transbordo	0,80	215.b
Terminal en concesión. Tránsito terrestre	0,40	215.c
Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25	216.a
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular	0,80	216.b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular roro	0,60	216.b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima que entren o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,50	216.d

* En el supuesto de atraque en las instalaciones de la Refinería de CEPSA se estará en lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª.

Continúa en la página siguiente >

COEFICIENTES POR BONIFICACIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla (1)	0,75	245.3.bis
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima, excluyendo el acceso o salida de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,70	245.3
Mercancía y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Tránsito de graneles líquidos, a partir de 1,5 millones de toneladas por operador	0,90	245.3
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Plataforma logística internacional. Contenedores en tránsito	Hasta 0,40 (2)	245.4

* (1) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

* (2) El coeficiente dependerá de la relación entre el tráfico real de la terminal y el tráfico mínimo establecido en su título concesional.



Tasa de la Pesca Fresca

Hecho imponible: Utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio portuarias y de las obras e instalaciones portuarias. También incluye la utilización por la pesca fresca de las instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El armador y el propietario.

Sujetos pasivos sustitutos: Quien realice la primera venta o el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando el buque o la pesca fresca inicie el paso por la zona de servicio del puerto.

Base imponible: Valor de mercado de la pesca determinado según los criterios del artículo 221.

Base imponible	$T4 = (\text{Valor de la pesca} \times \text{Tipo de gravamen})$
----------------	--

(*) Según artículos 222.a.1., 222.a.2., 222.b.1., 222.b.2., 222.c.1. y 222.c.2.

CONCEPTO	Sin uso de lonja		Con uso de lonja			
			Lonja con concesión		Lonja sin concesión	
	Tipo de gravamen (%)	Total (€/unid. de valoración)	Tipo de gravamen (%)	Total (€/unid. de valoración)	Tipo de gravamen (%)	Total (€/unid. de valoración)
Descarga vía marítima	1,8%	0,018	0,4%	0,004	2,2%	0,022
Accede vía terrestre	1,5%	0,015	0,3%	0,003	1,8%	0,018



Tasa de Embarcaciones Deportivas o de Recreo

(T5)

Hecho imponible: Utilización por los buques o embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio portuarias, de las redes y tomas de servicios y de las obras e instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario de la embarcación, el consignatario y el patrón de la misma.

Sujetos pasivos sustitutos: El concesionario o autorizado, en dársenas e instalaciones portuarias deportivas otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando la embarcación deportiva o de recreo entren a las aguas de la zona de servicio del puerto.

Cuota íntegra: En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin la reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

Cuota íntegra	T5= (m2 (eslora x manga) x Días x Cuantía básica (E) x Coeficiente Utilización x Reducciones)
	Cuantía básica (E) = 0,124

CONCEPTO	Sin Concesión (ZONA I)		
	Coef. de utilización	Total (€/m2/día)	Art. RDL 2/2011
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,124	226.a).1º
Atracada de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00	0,248	
Atracada de costado a muelle o pantalán	3,00	0,372	
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50	0,062	
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60	0,074	
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40	0,050	
SERVICIOS ADICIONALES	Coef. de utilización	Total (€/m2/día)	Art. RDL 2/2011
Disponibilidad de servicio de agua	0,07	0,009	226.a).2º
Disponibilidad de servicio de electricidad	0,10	0,012	

CONCEPTO	Con Concesión (ZONA I) Con lámina de agua		
	Coef. de utilización	Total (€/m2/día)	Art. RDL 2/2011
Embarcaciones de paso. Con carácter general	0,39	0,048	226.b).1º
Embarcaciones de paso. Vela eslora menor o igual a 12 metros	0,15	0,019	
Embarcaciones de paso. Motor eslora menor o igual a 9 metros	0,15	0,019	
Embarcaciones de base. Con carácter general	0,32	0,040	
Embarcaciones de base. Vela eslora menor o igual a 12 metros	0,10	0,012	
Embarcaciones de base. Motor eslora menor o igual a 9 metros	0,10	0,012	

COEFICIENTES POR REDUCCIONES	Coeficiente	Art. RDL 2/2011
Calados inferiores a 2 metros en bajamar máxima viva equinoccial. (En instalaciones no concesionadas)	0,50	226.a.1
Calados inferiores a 2 metros en bajamar máxima viva equinoccial. (En instalaciones concesionadas)	0,50	226.b.2
Embarcaciones de base en puerto. (En instalaciones no concesionadas)	0,80	226.a.2
Régimen de estimación simplificada. (En instalaciones concesionadas)	0,75	228.2
Concesión sin espacio de agua en concesión	1,80	226.b.3
Zona II (no aplicable a los servicios adicionales)	0,30	226.c



Tasa por Utilización Especial de la Zona de Tránsito

(T6)

Hecho imponible: Utilización de la zona de tránsito por las mercancías y sus elementos de transporte.

Sujetos pasivos: El propietario de la mercancía.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario, transitario u operador logístico.

Devengo: Cuando las mercancías y elementos de transporte superen los tiempos máximos de utilización de la zona de tránsito, asociados con el pago de la tasa de la mercancía.

Cuota íntegra: En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra. Se establecen 4 horas de franquicia para los elementos rodantes y 48 horas para los restantes.

Cuota íntegra	$T6 = (\text{Superficie (largo x ancho)} \times \text{Días} \times \text{Cuantía básica (T)} \times \text{Coeficiente Utilización})$
	$\text{Cuantía básica (T)} = 0,105$

(*) Según artículo 234.1.

CONCEPTO	Coef. de utilización	Total (€/m2/día)
1º al 7º día	1,00	0,105
8º a 15º día	3,00	0,315
16º a 30º día	6,00	0,63
31º a 60º día	10,00	1,05
A partir del día 61º	20,00	2,10



Tarifa por Servicio de Recepción de desechos generados por buques

Cuota íntegra Buques de Pasaje	$[(\text{Cuantía Básica R1} \times \text{Coeficiente s/GT}) + (\text{Cuantía Básica R2 (1)} \times \text{Nº personas} \times \text{Coeficiente Corrector})]$
	$\text{Cuantía básica R1} = 75\text{€} / \text{Cuantía Básica R2} = 0,25\text{€}$ $\text{Coeficiente Corrector} = 1,00$
Cuota íntegra Resto de Buques	$(\text{Cuantía Básica R1} \times \text{Coeficiente s / GT} \times \text{Coeficiente Corrector})$
	$\text{Cuantía básica R1} = 80\text{€}$ $\text{Coeficiente Corrector} = 1,00$

TAMAÑO DEL BUQUE	Coeficiente (2)
Entre 0 y 2.500 GT	1,50
Entre 2.501 y 25.000 GT	$0,0006 \times \text{GT}$
Entre 25.001 y 100.000 GT	$(0,00012 \times \text{GT}) + 12$
Más de 100.000 GT	24,00

* (1) Cuantía básica R2 aplicable únicamente a los buques de pasaje, según Disposición Final 21ª de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado.

* (2) En el supuesto de realizar la retirada de desechos por medios marinos o en zona II, la Tarifa Fija se incrementará un 25%.



Actualización Tarifas por Operaciones Comerciales

SUMINISTROS	
CONCEPTO	€ / Ud
Agua locales, buques general y buques por dispensador Algeciras	5,00
Agua locales, buques general y buques por dispensador otros municipios	4,00
Conexión / desconexión agua a instalaciones fijas (€ / conexión o desconexión)	55,00
Conexión / desconexión agua a buques general (€ / conexión y desconexión)	20,00
Recarga de vehículos eléctricos (usuarios ajenos APBA)	0,35
Energía eléctrica general (€/Kw-h)	0,1778
Energía eléctrica zona pesquera (€/Kw-h)	0,1524
Energía eléctrica alta tensión (€/Kw-h)	0,0953
Conexión energía eléctrica buques (€)	8,4538
Alta suministro energía eléctrica locales (€)	15,8508

SERVICIOS PRESTADOS EN LA LONJA DEL PUERTO DE ALGECIRAS	
CONCEPTO	VALOR (% sobre el valor de la pesca) (1)
Servicio de venta en lonja	3,20%
Servicio de venta en lonja con uso de vendeduría	1,60%
Servicio de venta en lonja con uso de cámara	3,60%
Servicio de venta en lonja con uso de vendeduría y de cámara	2,00%
A la pesca que accede al recinto pesquero por vía terrestre, por el servicio de emisión de conduces	3,60%
Sin uso de lonja, por el servicio de emisión de conduces de entrada	2,60%

* (1) Según acuerdo del Consejo de Administración de 29 de julio de 2020.

OTROS	
CONCEPTO	VALOR
Pasarela a Ferries (€ / operación de embarque y desembarque)	96,00

Este folleto tiene valor meramente informativo, prevaleciendo en todo caso las tasas y tarifas así como las condiciones de aplicación establecidas en el Real Decreto Ley 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el resto de la normativa aplicable.

**AUTORIDAD PORTUARIA
DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS**

Tasas y tarifas Portuarias 2025

